



BAJACALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

REVALIDACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA.

EXPEDIENTE: MX-052/2012

NO. DE OFICIO: SPA- MXL-2767/2018

REGISTRO: MX-480/15E3

PERIODO DE VIGENCIA: ABRIL 2018 - ABRIL 2019

RAZÓN SOCIAL: GANADERA NEJIMEX,S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: KM. 20.5 CARRETERA A SAN FELIPE, LOTE 24, S/N, COLORADO VIII DIVISIÓN DOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ESPINOZA LIMÓN

TELÉFONO: 686-111-58-91

NOMBRE DEL AUDITOR QUIEN REQUISITO EL TRAMITE: ADRIÁN ZARAGOZA GARCÍA

NO. DE REGISTRO EN EL PADRÓN: 2.3.PAA-045/04

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: CRÍA Y ENGORDA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA SU VENTA.

FECHA INGRESO DE TRAMITE: 30/04/2018

FECHA INGRESO INF. ADICIONAL: 24/09/2018

CLAVE SCIAN: 0

INFORMACIÓN PRESENTADA					SI	No	Parcial	N/A
Datos generales					✓			
Localización, diseño, construcción y operación de la fuente.					✓			
Consumo mensual de materias primas/productos y subproductos					✓			
Descripción de proceso productivo					✓			
Método de monitoreo					✓			
Análisis de los monitoreos					✓			
Método de monitoreo, equipo y aditamentos para el control y captura de los contaminantes					✓			
Firmado por el Representante Legal de la empresa:					✓			
Requisitado por Auditor Ambiental					✓			
Auditor Ambiental Inscrito en el Padrón de Auditores de la SPA					✓			

PARTE DEL PROCESO EN LA QUE SE GENERAN EMISIONES A LA ATMOSFERA

MOLINO, CALDERA Y ÁREA DE CORRALES.

SE UTILIZA COMBUSTIBLE: ☒ SI, tipo: GAS LP

LA PRESENTE LICENCIA/REVALIDACIÓN AMPARA LO SIGUIENTE: ☐ (1) Caldera, (1) Molino, (1) Corrales. ☐ No

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN (PE)

Num. de PE	Punto de emisión		Conducida		Num. de PE	Punto de emisión		Conducida	
	Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No		Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No
1	1	Caldera	✓		2	8	Generador de energía		
	2	Incinerador				9	Quemador		
	3	Horno				10	Soldadura		
	4	Fundición				11	Col. enfriamiento		
	5	Lijado				12	Almacenamiento		
	6	Pintado				13	Tanques de proceso		
	7	Desengrasado				14	(1) Molino, (1) Corrales.	✓	

B: CONTROL DE EMISIONES

EQUIPO Y/O SISTEMA	Núm. de Ident.
Torre enfriamiento	()
Lavadores de gases	()
Torres empacadas	()
Filtros de carbón activado	()
Colector de polvos	(14)
Ciclones	()
Pp electrostáticos	()
Mantenimiento preventivo y continuo	()
Filtros de Fibra de Vidrio	()

C. CUANTIFICACION DE LAS EMISIONES EMITIDAS (KG/AÑO)

Valores proporcionados por el interesado y de acuerdo a la información incorporada por el Auditor Ambiental.

CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)	CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)
CO	(1)	3.32	COV's	()	
NOx	(1)	114.20		()	
SOx	()	0	PM10	(14)	157.59
PST	(14)	.90		()	

NUMERO DE CHIMENEAS QUE AMPARA LA LICENCIA/REVALIDACION (2) SISTEMA DE CONDUCCION: ☒ Separada ☐ Simultánea ☐ Mixta

MONITOREO

Cumple con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Cumple con la NOM-085-SEMARNAT-2011

SI

NO

N/A

INTERVENCIONES POR EL DEPTO. DE AUDITORIA

SE ENCUENTRA INTERVENIDO: ☐ Si, núm. de expediente:

Motivos si se relacionan con emisiones a la atmósfera:

Situación actual:

☒ No

COMENTARIOS GENERALES DEL TRAMITE

1.-La empresa presentó información adicional el día 24 de septiembre del 2018.

2.- Se le notifica a la empresa que los reportes de sus trámites relacionados con la generación de emisiones a la atmósfera, generación de residuos de manejo especial y generador de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores estatal, deberán ser presentados a través del formato denominado Cedula Operacional Anual (COA) a partir del año 2018, en el periodo de enero a marzo de cada año, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1ro al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con fundamento en el artículo 10,12 y 13 del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



BAJACALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

CONDICIONANTES PARTICULAR

1.-La empresa deberá presentar los resultados obtenidos del equipo de monitoreo (impresión del equipo) y las hojas de campo legibles de cada valor obtenido, en las revalidaciones de emisiones a la atmósfera.

CONDICIONANTES GENERALES

- 1.-La empresa **GANADERA NEJIMEX,S.A. DE C.V.** deberá actualizar la información al Registro del año siguiente correspondiente y cualquier cambio o modificación en la actividad industrial que altere las características por las cuales se otorga.
- 2.-La presente Revalidación de la Licencia de funcionamiento para operar una fuente de emisión es válida únicamente para las cantidades de materia prima manifestadas y las cantidades generadas de emisión correspondientes al periodo anual **2018-2019** en el documento motivo de la presente evaluación, quedando está sujeta al cumplimiento las disposiciones legales vigentes en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- 3.-Esta Licencia al Registro es procedente únicamente en los términos especificados y se le apercibe que de presentarse cualesquiera de las condiciones previstas en el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera, esta Secretaría podrá cancelar en cualquier tiempo la autorización y clausurar la operación de la fuente emisora.
- 4.-Mantener **punto de muestreo** en los ductos (chimeneas) o puntos de emisión previa a la descarga de las emisiones a la atmósfera, con el objeto de facilitar la toma de muestras para los análisis que se requieran.
- 5.-Con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental, la empresa en comento deberá **conducir y controlar** sus emisiones, así como proporcionar mantenimiento al equipo.
- 6.-Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
- 7.-Establecer un programa para atención a contingencias que incluyan las medidas y acciones que se llevarán a cabo para el control de emisiones extraordinarias o no controladas a la atmósfera.

CONDICIONANTES RELATIVAS A SU PROXIMA REVALIDACIÓN

- 8.-La Revalidación de la Licencia de funcionamiento requiere exclusivamente la actualización de la información original recepcionada, así como presentar un inventario de las emisiones a la atmósfera de las operaciones en las que son generadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamento RETC.
- 9.-Acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011**, referente a la Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
 - Llevar las bitácoras conforme a la **NOM-085-SEMARNAT-2011** el cual manifiesta La bitácora debe estar disponible para su revisión por la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia y debe tener como mínimo la siguiente información: Nombre, marca y capacidad térmica nominal de los equipos de combustión, y en caso de contar con equipos de control de emisiones y de medición de contaminantes, su nombre y marca. En los registros diarios se anotará: fecha, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de la capacidad de diseño a que operó el equipo, temperatura promedio de los gases de chimenea y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones. Que deberán ser presentadas en cada Revalidación.
- 10.- Deberá presentar descripción detallada de la operación y mantenimiento de los equipos de combustión, y de atención a contingencias para el control de emisiones extraordinarias o no controladas. Especificación de horas utilizadas para el arranque y tiempo que permanecen los equipos de combustión en funcionamiento.
- 11.-Las muestras de emisiones a la atmósfera deberán ser realizadas conforme a la **Norma Mexicana NMX-AA-35**, para la determinación de dióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.
- 12.-Acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993 o la norma que los sustituya.
- 13.- El método de monitoreo deberá ser realizado conforme a la **Norma Mexicana NMX-AA-9**, para la determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo de Pitot.
- 14.-Los muestreos de emisiones a la atmósfera deberán ser realizados mediante la **Norma Mexicana NMX-AA-10**, para determinar la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que descargan por un conducto.
- 15.-Para conductos mayores de 20cm (7.87in) se deberán muestrear 12 puntos por sección, y para conductos menores de 20cm (7.87in) y hasta 10cm (3.94in) de diámetro interior se deberán muestrear ocho puntos.
- 16.-La duración del muestreo para cualquier punto no debe ser menor de 2.5 min en condiciones estables de operación. Si las condiciones de muestreo lo permiten, usar un tiempo de muestreo mayor.
- 17.-El número de puntos a medir debe ser de 12 puntos como mínimo en total, considerando que el ducto cumpla con los 2 y 8 diámetros como mínimo para A y B correspondientes.
- 18.-Se deben realizar un muestreo preliminar y dos definitivos para la cuantificación de partículas sólidas totales.
- 19.-Deberá de cuantificar sus emisiones de partículas en el aire ambiente mediante la **NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire y el procedimiento de calibración de los equipos de medición.
- 20.-Acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014**, que establece los niveles máximos permisibles para la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. También deberá anexar el procedimiento de monitoreo protocolizado y referenciado, debiendo integrar la siguiente documentación: hojas de calibración del equipo empleado para tomar la muestra, hoja de campo de datos, memoria descriptiva y/o cálculo, método o protocolo de muestreo empleado.
- 21.-La **operación y mantenimiento** del equipo de conducción y control, deberán realizarse como medida de permanente aplicación con el fin de contar con una eficiencia óptima, para prevenir daños a la salud pública y deterioro en la calidad del aire debiendo contar con una bitácora donde se indique fecha, tipo de mantenimiento, nombre y firma autógrafa del responsable, la cual estará sujeta a revisión por esta dependencia.
- 22.-Los **monitoreos** deberán ser efectuados por **PERITO EN MONITOREO EN EMISIONES A LA ATMOSFERA** O de un perito avalado por un laboratorio autorizado, con inscripción vigente en el Padrón de Peritos Integrado por esta Secretaría, debiendo exhibir a la **PROMOVENTE** el original de su Inscripción de PERITO vigente.

Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, deberán tramitar y, en su caso, obtener la autorización correspondiente que ésta emita y anualmente revalidar su vigencia; manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó su licencia. En caso de que se origine cualquier cambio o modificación en la actividad industrial que altere las características de su licencia deberá dar aviso de tal circunstancia, presentando para su evaluación la documentación que ampare tal modificación.

Lo anterior encuentra apoyo en las disposiciones previstas por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado mediante Decreto 112; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, XXI, XXXII y XXXIII, 13, 14, 90 fracciones I, II y III, 91, 93, 112 fracciones I, II, III X y XI, 114, 115 fracciones I y II, 125 fracciones I, II, III, IV, V, y VII, 130 fracciones I y II, transitorios primero, segundo, tercero y octavo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; **Artículos 1, 3 fracción VII, X, XI, XV, XIX, XX, artículo 4, 16, 21, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California**; artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARÍA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Reglamentos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese: Así administrativamente lo resolvió y firma el **C. Director de Gestión Ambiental, M.C. Saúl Guzmán García**, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintiseis de Julio del año dos mil doce y el artículo tercero, fracción I, del acuerdo de Delegación de facultades publicado en el Periódico del Estado de Baja California en fecha 23 de Marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 10 de octubre del 2018

M.C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.p. Expediente/Minutario.
SGG/MTM/REG

ESPACHADO
23 OCT 2018
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE